El Argos de Buenos-Ayres.

N. 170.—SABADO 23 DE JULIO DE 1825.

LOS EDITORES.

El triunfo obtenido contra los bárbaros en el sud de nuestra campaña por el segundo y tercer escuadron del regimiento de Corazeros vá á producir resultados los mas lisonjeros á la seguridad y prosperidad de la campaña. Despues de haber sido tambien batidos los indios por el regimiento de Blandenguez en igual incursion que hicieron en el mes de Abril, no contarán ufanos en sus empresas con la impunidad, ni con la esperanza de llevar á sus campos un rico botin, robado á nuestros hacendados. Estos dos golpes deben producir un gran desaliento entre ellos, al mismo tiempo que un espiritu mas marcado de entusiasmo en todos los vecinos y habitantes de la campaña para tomar las armas, y oponerse de frente á sus invasiones. En las dos últimas hemos notado partícularmente que varios vecinos y hacendados se han incorporado á las filas veteranas, y peleado en el choque contra los bàrbaros. Esto es muy lisonjero; porque una conducta de esta naturaleza no puede menos que ser imitada por todos los demas habitantes de la campaña, y al fin esta contará, y tambien la provincia, con tantos soldados y defensores, para este, y otros casos, cuantos sean los hombres que la habiten. Tambien es muy justo que los que tienen que perder, ya en sus fortunas, ya en sus vidas, se alarmen contra un enemigo que no respeta, ni las unas, ni las otras; pues aunque el gobierno por su posicion y demas deberes que tiene sobre si, sea el que esté obligado á velar sobre la seguridad de las personas, y de las propiedades, todo ciudadano lo está tambien á auxiliarlo para estos casos, y especialmente aquellos, que como vecinos y hacendados de la campaña, ven atacados tan inmediatamente sus mas preciosos derechos. Ellos, pues, deben concurrir al peligro, y cooperar, siempre que lo haya, con los que por su profesion estan obligados à atacarlo. Si se reproducen algunos mas escarmientos de la naturaleza del último, podemos asegurar con toda confianza que los bárbaros no harán entradas á nuestra campaña con la misma facilidad, que otras veces las han hecho.

El gobierno se pondrá tambien en aptitud de combinar y realizar un plan vasto de fronteras, que ponga en entera seguridad las riquezas principales de nuestra provincia; estas progresarán rápidamente à la sombra de la paz: los hombres podrán dedicarse á este género de industria, el mas pingüe, sin el recelo de ver acometida su propiedad, y en peligro proximo su existencia.—Tales son algunos de los muchos bienes, que la provincia, y el pais todo debe reportar de la repeticion de triunfos iguales sobre los bárbaros, á los que últimamente han obtenido los Corazeros y Blandenguez de nuestro ejército.

Sabemos que una persona pública, movida de un celo laudable, se ha hecho cargo de recoger una suscripcion para premiar los servicios distinguidos que han prestado los bravos que batieron completamente á los salvages en la incursion última. Nada mas justo que esta clase de demostraciones que sirven para premiar al mérito, y animar á acciones igualmente gloriosas.

EUROPA.

RUSIA.

El diario de San Petersburgo de 5 de Marzo contiene siguiente articulo.

Algunos diarios franceses hablan *del envio de un comisionado español á San Petersburgo, y de un tratado secreto, por el cual la Rusia se obligaba á prestar auxîlios militares á la España, obteniendo en recompensa algunas cesiones de territorio.* TODAS ESTAS NARRACIONES SON FALSAS. (1) Desde 1814 el gabinete Ruso solo ha concluido tratados para restaurar la paz general que toda la Europa desea; y su política está limitada á mantener los principios, que de concierto con las cortes aliadas, ha sancionado tantas veces y tan formalmente por sus declaraciones y medidas. *(The Times.)*

ESPAÑA.

El *Constitucional* de 8 de Abril, refiriéndose á una carta de Victoria de 29 de Marzo, trae el siguiente artículo.

La partida de las tropas francesas no es hoy un problema. El teniente general Baron de Ordonneau ha recibido órdenes de su gobierno para evacuar la parte del territorio español, que ocupaba su division. El movimiento empezarà el dos de Abril: Santoña, Victoria, Zaragoza y la Coruña serán evacuadas; pero la guarnicion francesa de Santoña deberá permanecer en esta plaza hasta la llegada de las tropas de S. M. C. En el Norte de España, Pamplona, y San Sebastian: en la Cataluña, Figueras y Barcelona, y en el mediodia la importante plaza de Cádiz permanecerán ocupadas por los franceses, del mismo modo que Madrid por los dos regimientos suizos.

INGLATERRA.

Concluye la contestacion del gobierno inglés al embajador español.

Pero ella (la separacion de las colonias de la madre patria) ha producido un estado de cosas, al cual el gobierno británico (en proporcion que él ha llegado á ser de un grande y legitimo interés para la nacion, (cuya prosperidad está á su cargo) debe conformar sus medidas y lenguage, no precipitadamente, sino con la debida madurez y circunspeccion.

El continuar llamando posesion de España un territorio en que ha sido extinguida toda ocupacion y poder español, no haría servicio alguno práctico á la madre patria, y sí arriesgaría la paz del mundo.

Todas las comunidades políticas son responsables entre sí de su conducta: esto es, ellas están obligadas á llenar los deberes internacionales establecidos, y enmendar cualquier violacion de los derechos de las demas, cometida por sus ciudadanos, ó súbditos.

Ahora, pues, ó la madre patria debe continuar en ser responsable por hechos, en que no puede ejercer ni aun la sombra de autoridad; ó los habitantes de aquellos paises, cuya independencia política ha sido de hecho establecida, pero á quienes se niega el reconocimiento de esta, deben ser colocados en una situacion, en que sean enteramente responsables de sus acciones; ó se les debe castigar, como piratas puestos fuera de la ley, por aquellos hechos que den motivo de queja à las demas naciones.

En el primer caso de esta alternativa, la total irresponsabilidad de los Estados no reconocidos es demasiado absurda para sostenerse; y en el último, el tratar á sus habitantes como piratas, es demasiado monstruoso, para ejercerse con una gran porcion del mundo habitado.

No quedaba otro medio á la Gran Bretaña, ó á cualquier otro país que tuviera comercio con las provincias hispano-americanas, sino *reconocer en tiempo su exîstencia política, como Estados, y considerarlos en el goce de los derechos y deberes, que las naciones civilizadas están obligadas á respetar mutuamente, y autorizadas para reclamar de las demas.*

El ejemplo de la última revolucionde Francia y de la feliz restauracion de S.M. Luis XVIII, esaducido por el señor Zea para ilustrar el principio del inestinguido derecho de un soberano legítimo, y del respeto que él merece de todos los poderes extrangeros; y pide que la Gran Bretaña, hacien-

(1) Oiga el *Defensor de la patria española.*—EL ARGOS.

do justicia á sus principios, obre, con respecto á los nuevos Estados de la América española, con la misma reserva que empleó tan honrosamente para con la Francia revolucionaria.

Pero ¿puede dejar de recordar el señor Zea que todos los poderes de Europa, y principalmente la España entre los primeros, no solo reconocieron los diversos gobiernos *de facto*, que arrojaron del trono de Francia á la casa de Borbon, y la mantuvieron fuera de él, por espacio de 25 años; sino que contrageron alianzas íntimas con todos ellos, y sobre todos con el que el señor Zea justamente llama, el mas fuerte de los gobiernos *de facto*—el de Bonaparte—contra el cual se armó toda la Europa combinada, no por principio alguno de respeto á los derechos de una monarquía legítima, sino por su indomable ambicion?

Es inutil esforzarse en dar un especioso colorido á hechos que ahora pertenecer á la historia. Por consiguiente, el infrascripto está obligado á añadir que la Gran Bretaña no puede aceptar justamente las alabanzas que el señor Zea tiene la bondad de dárle á este respecto, ni pretende que se le eceptue enteramente del cargo general de haber tratado con los poderes de la revolucion francesa.

Es verdad que en el año de 1796 ella se abstuvo de tratar con el gobierno revolucionario de Francia; pero mucho antes otros poderes de Europa le dieron el ejemplo. Mas las razones alegadas en el parlamento, y en las declaraciones oficiales para seguir esta conducta fueron el estado vacilante del gobierno frances; y no puede negarse que en 1796 1797 la Gran Bretaña entabló una negociacion de paz con el directorio de Francia, la cual, si hubiera tenido una terminacion favorable, debía envolver el reconocimiento de esta forma de gobierno. Es tambien verdad que en 1801, ella hizo la paz con el consulado; y en 1806 no concluyó un tratado con Bonaparte, emperador de Francia, porque la negociacion no tuvo efecto por una mera cuestion de voces; y que, si desde 1808 hasta 1814 rehusó fuertemente escuchar proposiciones alguna de la Francia, fue solo por consideracion á la España, á quien Bonaparte rehusaba tenazmente admitir como parte en la negociacion.

A mas, no puede negarse, que aun en 1814, cuando la dinastia de los Borbones fue restablecida, la Gran Bretaña habría hecho la paz con Bonaparte, si este no hubiera sido inmoderado en sus pretensiones; y la España no puede ignorar que aun despues de la caida de Bonaparte hubo una cuestion entre los aliados sobre sí convendría colocar en el trono de Francia á algun otro que no fuese Borbon.

El apelar, pues, á la conducta de los poderes de Europa y aun de la Gran Bretaña con respecto á la revolucion francesa, solo sirve para recordar ejemplos abundantes del reconocimiento de gobiernos *de facto* por la Gran Bretaña, habiéndolo hecho quizá mas tarde, y con mas dificultad, que otros poderes de Europa, y especialmente España, que le dieron el ejemplo.

Hay otros dos puntos en la nota del señor Zea, que parece requieren una observacion particular.

El señor Zea declara que el rey de España no reconocerá jamas á los nuevos Estados de América, y que nunca cesará de emplear la fuerza de las armas contra sus vasallos rebeldes en aquella parte dei mundo.

Nosotros no pretendemos ni deseamos contrariar la conducta de S. M.; pero esta declaracion del señor Zea comprende una justificacion completa de nuestra conducta, en haber aprovechado la ocasion que nos ha parecido oportuna, para establecer definitivamente nuestras relaciones con los nuevos Estados de América; porque esta declaracion plenamente demuestra que las quejas contra nosotros no están reducidas al modo ó tiempo de nuestros procedimientos para con aquellos Estados. Demuestra que la disputa entre nosotros y España, no es meramente con respecto á la cuestion de hecho, si el estado interior de algunos de aquellos Estados sea tal que justifique el entrar en relaciones definitivas con ellos: que no se exîge de nosotros meramente una demora razonable, con el objeto de comprobar informes contradictorios, y facilitar la oportunidad de una negociacion amigable. Demuestra que ninguna dilacion por nuestra parte satisfaria á la España, y que por mas que difiriesemos nuestros procedimientos con los nuevos Estados, siempre deberiamos ejecutarlos sin consentimiento de la España; porque esta potencia ha determinado no admitir convenio alguno, en ningun tiempo ó circunstancias, y ha resuelto hacer una guerra interminable á sus ex-colonias de América.

El señor Zea concluye declarando que S. M. C. protestará del modo mas solemne contra las medidas anunciadas por el gobierno británico, como violadoras de los tratados existentes, y de los derecho imprescriptibles del trono de España.

¿ Contra que protestará S. M. C.?....(1)

Se ha probado que no hemos violado tratado alguno; y admiti mos que nuestro reconocimiento de los nuevos Estados de Améric no decide la cuestion de derecho.

Pero si el argumento en que se funda esta declaracion fuera ver dadero, *él es eterno*; y habiendo puesto nuestro comercio bajo l proteccion de tratados, somos reos, en sentir de la España, de un ofensa, cuyo carácter no puede ser mitigado por tiempo ó circunstanci alguna.

Habiendo tenido el sentimiento de entrar en este exâmen de lo diversos puntos de la nota del señor Zea, el infrascripto tiene órdene de expresar en conclusion, *que su gobierno espera ansiosamente se l permita cerrar aqui una discusion, que al presente no tiene objeto alguno.*

El infrascripto tiene órden de declarar al ministro español, qu ningun sentimiento de mala voluntad, ni aun de indiferencia por lo intereses de S. M. C., ha motivado los pasos del gobierno de S. M. B. que S. M. tiene ardientes deseos por la prosperidad de España; y qu S. M. aun está dispuesto, y ha ordenado al infrascripto renueve a gobierno de S. M. C. el ofrecimiento de los buenos oficios de S. M. para llevar al cabo un avenimiento amigable, que aun puede ser practicable entre S. M. C. y los paises de América que se han separado de l España.

(Firmado) *Jorge Canning.*

AMERICA.

ESTADOS-UNIDOS.

El *Courier* de 25 de Marzo contiene el siguiente importante artículo.

La *Gaceta de Filadelfia* anuncia que se ha recibido de Washington la órden de concluir lo mas pronto posible todos los buques de guerra que se construyen en el puerto, y aun de fabricar dos mas. El expreso, conductor de esta novedad, ha partido para el Este.
Esta noticia, añade *la Gaceta*, será agradable á nuestra marina, aunque alarmante para nuestros negociantes, *que entretanto tienen muy poco que temer* del solo enemigo con quien probablemente combatiremos—*la España.*

Una carta particular de New-York confirma esta novedad.

PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

BANDA ORIENTAL.

Hemos obtenido una copia de la proclama que insertamos á continuacion: rehusamos comentarla, como pudiéramos, porque felizmente ella se dirige á los orientales, que mas que nadie están al alcance de las *verdades* que contiene.

El general gobernador de armas de la provincia de San Pedro á los habitantes de la Cisplatina.

Conciudadanos pacíficos y honrados de la provincia que os *confraternizasteis* con los brasileros en su justa y santa causa de la independencia, y que quisisteis *espontaneamente* incorporar vuestro territorio al rico y portentoso imperio del Brasil. Por la segunda vez marché de mi provincia al frente de una fuerte columna, y entré en la vuestra *para pacificarla*, restituiros *vuestra tranquilidad* y bienestar, y libraros de los horrores de la anarquía y rebelion, que por tantas veces han desolado á vuestra patria. El traidor, el rebelde Fructuoso Rivera, (1) ese monstruo de ingratitud y perfidia, conspira contra el imperio, contra la causa que *adoptasteis libremente*, contra vuestros mas caros intereses, y poniéndose al frente de una turba de salteadores, bándidos y facinerosos, pone en práctica su pernicioso sistema de robaros, asesinaros, (2) y conducir á una eterna ruina y miseria vuestro territorio, que iba recuperando, *bien lo sabeis*, su antigua importancia y grandeza, á la sombra é influencia del imperio. ¿ Y lo creereis, conciudadanos, cuando os habla en aquella misma frase, que adoptaron esos famosos de la patria, que solo tenian por único objeto enriquecerse con vuestras fortunas, der-

1) ¿ Y á quien protestará S. M. C?—El Argos.

(1) Jamas se ha reputado por *traidor*, ni *rebelde*, el que por defender la causa de su patria, se subleva contra los tiranos.—El Argos.

(2) Esto es falso, Sr. mariscal: todos los hechos deponen á favor del sistema de órden y de decencia, que siguen hasta el presente los patriotas orientales.—El Argos.

ramar vuestra sangre, y reducir vuestro país á la última miseria? La experiencia misma os ha enseñado à ver, en los que pomposamente se titulan vuestros protectores y amigos, unos encarnizados enemigos de vuestras propiedades, de vuestra honra y libertad. En estas circunstancias vengo en combinacion con el ejército que por tantos años *os ha protegido*, á libraros de nuevos peligros, y de la ruina que os amenaza tan de cerca, á restituiros la paz, y la prosperidad de que tanto necesitais *para que progrese vuestra provincia.* Nada *debeis temer* de vuestros conciudadanos, que vienen bajo mis órdenes; ellos vienen á *pacificar* vuestro territorio, y solo á imponer á los rebeldes la ley de la guerra, estirpando vuestros males. Vuestras fortunas y propiedades serán respetadas, garantida la seguridad individual, vuestros lares, y familias tendrán la mas decidida proteccion y auxîlio, en tanto que *no excedan la linea de conducta* que tan honradamente habeis seguido, y no os dejeis seducir y fascinar por las ilusorias y pérfidas promesas de los rebeldes que dilaceran vuestro país. ¡Honrados y pacíficos cisplatinos! Tened una *implícita confianza* en el inmortal emperador que nos gobierna: no son equívocos los hechos que comprueban su decidida proteccion al riquísimo Brasil, con quien *haceis causa comun.* Ved este afortunado imperio prosperando á su sombra é influencia, y recibiendo los efectos de la saludable constitucion que *pedisteis y jurasteis.* Confiad en la *constitucionalidad de* S. *M. I.*, (3) que es el mejor garante que teneis contra el absolutismo y tiranía de los déspotas, cerrando los oidos á todo lo que, contra los luminosos y liberales principios de su sincero corazon, pregonan descaradamente esos terroristas, infames y viles caudillos, Confiad en la generosa nacion brasilera, que tan simpaticamente os acoge; *que en sus felices destinos cuenta con vosotros*, (4) y que se identifica con vuestras ideas para extirpar los males que sentís. Contad finalmente con los esfuerzos del valiente ejército de esta provincia, que en combinacion con las fuerzas de mi mando, *arrojará de entre vosotros, y de vuestro bello territorio la anarquía, la rebelion de que habeis sido víctimas por tantos años.*

Firmado.—El mariscal de campo.—*José de Abreu.*—Gobernador de armas de la provincia de San Pedro.

BUENOS AIRES.

CASA DE REPRESENTANTES DE LA NACION.

En la sesion de 16 del corriente se acordó pasar al gobierno la comunicacion siguiente

"El Congreso General Constituyente, instruido de la comunicacion del Exmo. gobierno de la provincia de Buenos Aires de 11 del corriente mes, en que solicita ser relevado del poder ejecutivo nacional, que por el art. 7. de la ley de 23 de Enero del presente año le encargó provisoriamente, la ha considerado con la circunspeccion que demandaba la gravedad é importancia de la materia; y despues de haber meditado todas las circunstancias en que se halla actualmente la nacion, bien satisfecho por otra parte, del celo, actividad y honor, con que S. E. ha desempeñado esta alta confianza, ha resuelto por uniformidad de sufragios, no admitir por ahora la dimision, que de ella hace. Al transmitir el congreso al gobierno encargado del poder ejecutivo nacional, por conducto del que subscribe, esta resolucion, le anuncia, que los intereses sagrados de la Patria se la prescriben, y que ella le exîge este sacrificio que no puede reusar sin deservirla; mientras el congreso continúa trabajando por vencer los inconvenientes que se han opuesto á sus justos deseos de establecer cuanto antes el supremo poder ejecutivo nacional, con la conveniente separacion de los gobiernos provinciales."

CONTESTACION DEL GOBIERNO.

Buenos Aires 20 *de Julio de* 1825.

El gobierno de la provincia ha tenido el honor de recibir la nota que el Congreso General se ha dignado dirigirle con fecha 16 del corriente, anunciàndole que las circunstancias en que se halla actualmente la nacion, lo han decidido á no admitir la dimision que hizo del poder ejecutivo nacional, que le fue encargado provisoriamente por el art. 7. de la ley de 23 de Enero último.

El gobierno, en fuerza de las consideraciones que hace el congreso generál en su expresada nota, se somete gustoso á la decision que se le comunica; pero al mismo tiempo está en la obligacion de rogar al congreso generál que teniendo en consideracion las poderosas razones que tuvo el honor de expresar en su comunicacion de 11 del corriente, fundando la justicia de su precitada dimision, se digne acelerar la medida de establecer el supremo poder ejecutivo nacional permanente, segun lo ofrece él congreso en su nota á que tiene el honor de contestar.

El gobierno saluda con su acostumbrada consideracion á los señores representantes de la nacion.

(Firmado) *Juan Gregorio de las Heras.*
Manuel José García.

Al congreso general conitituyente.

Continúa la sesion del 11 *de Junio.*

El señor *Gomez* tomó la palabra empezando por manifestar que se habia entablado una cuestion nueva, distrayéndose de la principal, sobre si debia preceder la organizacion del Estado á la formacion del código, ó la formacion de este á la organizacion del Estado: que en su opinion algunas veces podria preceder la formacion del código, y derivarse de él la organizacion del Estado, si se diese un código sobre principios de equidad y de justicia, y pudiera ser garantido con una fuerza correspondiente á otro género de circunstancias que la supliesen: mas que sin esto será siempre verdad, que la publicacion del código de nada servirá para constituir de hecho el Estado, tranquilizar á los pueblos, ni hacer positiva su felicidad, como lo demuestran muchos hechos de la historia, y de los cuales citó algunos; que se habia dicho muy bien que en la Inglaterra no habia precedido una constitucion á la organizacion del Estado, y que de consiguiente la constitucion que se decia haber dado Juan Sintierra, no habia sido otra cosa que una concesion reducida à determinados objetos, que le arrancaron los pueblos; pero no la constitucion del Estado. Volviendo al caso actual, dijo, que siempre sería importante la consulta; pues que no se sentia conformidad de opiniones respecto de las provincias; que las de Mendoza y San Juan se habian pronunciado decisivamente por la ley fundamental, y por el principio de deberse ir organizando el Estado progresivamente: las de Santiago, Catamarca, y tal vez alguna otra, partian del principio, que no habian de quedar sus gobiernos dependientes de otro gobierno subalterno; que los diputados de Córdoba parecian haberse pronunciado por la utilidad de la consulta, y á este tenor todas las demas, eceptuando una, que era la única que al presente tenia instrucciones decididas sobre la forma de gobierno; resultando de todo lo expuesto, que los diputados no tenian una guia segura para marchar, y que no habia una garantia en el congreso para poner en práctica la constitucion en el momento de sancionarla: que en la incertidumbre en que se hallaba el congreso, y pesando sobre él un deber sagrado, como pesaba, no podia dejarse llevar de una expresion vana, estrellando imprudentemente la constitucion, que se conocia no poder garantir, con las opiniones de los pueblos, y cuyo desaire y resistencia sería de un carácter irreparable. Que aunque seria mas tardo, sería mas seguro y satisfactorio el decir el congreso á los pueblos, que aunque está llamado para constituir el pais, y pudiera hacerlo decididamente, cree que lo mas acertado y útil sería conocer al menos, las opiniones de las provincias á este respecto, pues aunque ellas dijesen que estaban sumisas á las disposiciones del congreso, y no abriesen opinion sobre el particular se habria ganado mucho, marchando ademas con mucha satisfaccion. por haberlos dado esta nueva prueba de la consideracion que tiene á sus derechos, y aun de sumision á su voluntad. Y en cuyo caso se haria la constitucion en mucho menos tiempo, y la obra sería mas recomendable, pues contaba con la aceptacion de los pueblos: que no entendía como los señores diputados animados de un celo laudable creian que por solo la circunstancia de dar el congreso la constitucion, estaban ya remediados todos los males, consentradas las provincias, aquietados los ánimos y apagadas sus pretensiones; dijo, que no sabía cual sería esta virtud que hoy no residía en su persona, ni en sus determinaciones; si ella estaría ligada al código contitucional, y si los pueblos serían tan dóciles que por solo aparecer el código rubricado por la mayor parte de las firmas de los diputados, todos estaban ya conformes: que por parte suya creia lo contrario: que cuando no se podia dar garantias á la constitucion, era necesario buscarlas por el compromiso de los pueblos, y por el juicio que formen sobre su voluntad manifestada de antemano. Y por último que el proyecto decia muy debidamente *salva la autoridad del congreso;* porque este no enagena su derecho aunque consulte, y siempre su autoridad debe quedar

(3) No queremos decir nada sobre esta clausula de la *proclama*: no venga despues reclamando el Sr. Lobo porque *usamos ofensivas y denigrantes expresiones contra* S. *M.* I.——El Argos.

(4) Esto es verdad, Sr. mariscal; poro no on el sentido que da su señoria a estas palabras.——El Argos.

en ejercicio, pues de otro modo no serian simples opiniones las que vertian las juntas, sino resoluciones sobre la materia, y esto cuando se ha considerado que ni á las juntas corresponde, ni se encuentran en el caso de hacerlo; agregándose ademas el que la consulta solo habla de un punto de los de la constitucion, quedando salva la autoridad de los pueblos, luego que el congreso la dé, para aceptarla ó no. El orador concluyó manifestando que prescindiendo de la grande cuestion que al principio indicó, haberse promovido nuevamente, sostenia que entre nosotros, cuando no habia garantia que dar á la constitucion, sino la voluntad de los pueblos, era sumamente importante consultarles en este caso, para al menos poder proceder con confianza, y hacer lo demas de ella con una esperanza de que sea aceptada; por todo lo cual pedía la aprobacion del artículo primero.

El señor *Mancilla*, entre varias razones que expuso apoyando el artículo del proyecto en discusion dijo: que su opinion siempre habia sido por la consulta á los pueblos sobre este asunto importante, pero que la ratificaba mas las razones que habia oido presentarse en oposicion al proyecto; entre ellas la de que los pueblos estaban en muy bella disposicion para recibir la coastitucion, cuando se veia poner vetos á leyes parciales, y que de consiguiente esta circunstancia probaba la necesidad de consultarles, con lo que se conseguiria que se hiciese el congreso de materiales, que hoy le faltan.

(Continuará.)

CASA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA.

Se ha leido en la Sala de Representantes de la provincia la siguiente nota.

Sala del Congreso en Buenos Ayres Julio 16 *de* 1825.

La pronta deferencia y generosidad con que la honorable sala de representantes de esta provincia se presta obsecuente á facilitar medios al cumplimiento de los objetos de la ley del congreso de 11 de Mayo último, en la cantidad por ahora de quinientos mil pesos, que dispone se anticipen de sus rentas, por ley expedida en 27 de Junio pasado, transcripta en la copia adjunta á la nota del señor gobernador encargado del poder E. N. fecha 7 del corriente, ha sido singularmente aceptable al congreso, en cuya estimacion pesa, sobre el valor de las demas calidades que la acompañan, el del gran interes que toma esta provincia en afianzar la seguridad é integridad del territorio del Estado de la Union, y en formar el poder nacional en la actitud respetable con que desde su naciente se decore y sostenga. El poderoso estímulo de este digno ejemplo excitará el celo de las demas provincias á concurrir con la clase de auxîlios que se les demanda; y rivalizando todas à competencia en el comun empeño, aparecerà el Estado en situacion capaz de imponer al que fuere osado á insultar su dignidad y respetos.

Al presidente que subscribe le es satisfactorio comunicar los sentimientos de la sala al Excmo. gobierno encargado del poder ejecutivo de la nacion, para que por disposicion de la misma lo transmita á la honorable sala de representantes de esta provincia.

NARCISO DE LAPRIDA, Presidente.

José C. Lagos, secretario interino.

Excmo. gobierno de esta provincia encargado del P. E. N.

Concluye la sesion del dia 27 de Junio.

El señor *Gallardo* (D. Manuel) contestando á lo que habia expuesto el señor Sanmartin, dijo: que se habia dicho que las instituciones solo obligaban á designar cantidad cuando esta se podia calcular, que en ese caso la dificultad sería si debia prefijarse aun cuando no fuese calculable. Que la ley regia en todo caso, y era de donde arrancaba la la necesidad de designar la cantidad, siendo á mas un axîoma que los representantes, y el ejecutivo eran unos administradores del público, y que esta era la base de donde se debia de arrancar; continuó diciendo, que la razon sólida de que designándose la cantidad no se corria ningun peligro, no estaba contestada, porque en el caso que se habia citado, la necesidad era la que quebrantaba la ley, y no los representantes, y que el caso no era el mismo. Que las medidas que habia que practicar en el dia no demandaban la urgencia que se decia, pues el mismo señor diputado que habia hablado antes, para sostener su opinion, habia dicho las que se expresaban en la ley, y entre ellas estaba la de traer reclutas de las provincias; pero que las medidas que tendría que tomar para repeler á los asesinos que encontrase en sus puertas, no tenian que correr los mismos trámites, ni el tiempo que se necesitaba para traer esos reclutas, en el cual podia ocurrir el gobierno á la sala por nueva autorizacion, y que no siendo el caso tan urgente por eso reclamaba que la moralidad de los principios se guardase. Que los ejemplos los habia traido para demostrar que si entonces la sala no hubiera guardado esas formas, ahora sería esa práctica un motivo para quebrantar la ley, y que él bien sabía que los casos no eran iguales. Que el decir que el gobierno estaría en mejor actitud para obrar facultándolo indefinidamente, creia que era lo mismo que probar que habia mas facilidad de obrar teniendo la caja abierta que teniendo necesidad de meter la llave y abrir; pues no se pedia sino que estubiese cerrada, pero pronta á abrirse, y que el gobierno sabia que no tenia mas que pedir la autorizacion. Que el decir que un particular obraría con mas celeridad teniendo los fondos necesarios para sus especulaciones, no era un caso exâcto, porque el particular dispondría de sus fondos, mas los representantes de los fondos agenos, que es preciso los miren con ojo escrupuloso; y esta era una diferencia suma. Contestó á otras varias indicaciones que se habian hecho, y concluyó diciendo: que la razon dada para probar que el gobierno obraria mejor autorizándole indefinidamente en este caso, no tenia fuerza, en su concepto, porque el gobierno sabia que la cantidad era determinada en el nombre, y solo para evitar el mal ejemplo de que desde la misma silla se quebrantasen las leyes que se habian dictado por los representantes: que el gobierno no empezaria la obra calculando solo con los 500,000 pesos, sino en el concepto de que la llave de la caja estaba pronta á franqueársele, y sino lo exigiese se haría criminal, porque habia visto que estaban prontos á franqueársela,

Despues de algunas breves observaciones hechas por los señores representantes y el señor ministro de gobierno y hacienda, fué aprobado el primer artículo, y redactado por el señor ministro el segundo, tambien lo fué, segun consta del Argos número 163.

NOTABLE.

Un individuo de nacion portuguesa, ha sido arrestado en estos dias en la *carcel de policía*, donde se halla. El motivo que ha dado mérito á su prision, es, segun estamos cerciorados, el haber sobornado á dos soldados de la guarnicion para que se desertasen. En efecto lo hicieron, y ambos fueron tomados al tiempo de embarcarse para la escuadra brasilera, *surta en nuestras aguas*, adonde se dirigian de acuerdo con el individuo que los habia sobornado. Los presos, á quienes se les sigue su correspondiente sumario, condenan al expresado portugues de haberse valido del dinero para efectuar su intento. A esta prueba se agregan otras, de no poca consideracion, que lo hacen culpable del mismo delito. La causa está ante uno de los juzgados de primera instancia. Es justo esperar la pronta terminacion de un asunto, que justificado legalmente, debe traer al delincuente un sério castigo, que tambien precava en lo sucesivo delitos de igual naturaleza.

MOVIMIENTO DIPLOMATICO.

El 22 del corriente ha sido reconocido por este gobierno, en calidad de cónsul, y agente político del imperio del Brasil, el señor Antonio José Falcao da Frota.--El señor Sinfronio Maria Pereira Soldré, que ejercia aquel encargo, es llamado por su corte.

ERRATA.

En el Argos anterior en el discurso del señor Sanmartin en la 2. columna de la cuarta página á la línea 21 donde dice: *¿por qué no ha de rendir la cuenta á la legislatura de la provincia?* Debe leerse asi, *porque no ha de rendir la cuenta á la legislatura de la provincia.*

EL AVISADOR UNIVERSAL.

AVISOS DE LOS EDITORES.

ESTE periodico sale los Miercoles y los Sábados de cada semana: se vende á real el pliego tanto á los abonados como á los que no lo sean, y se despacha en la esquina de la oficina en que se imprime por no hacerse ya en el despacho del papel sellado. En esta oficina se admiten suscripciones por 24 pliegos, y los avisos de toda especie que quieran publicarse en el *Avisador*, á los precios establecidos.

REMATE.

EN las tardes de los dias 26 27 y 28 del corriente Julio, bajo los portales de la casa de justicia se han de celebrar almonedas para la venta, y remate que se verificará en la del último en el mejor postor á dinero de contado de las casas que quedaron por muerte de D. Manuel Castillo, situadas en el cuartel número 13 calle de Tucuman en terreno de 35 varas de frente al Sud, y 69 de fondo, bajo el número y tasadas en 3912 pesos 6¼ reales para repartirse entre los herederos.

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.